

## BOLETÍN Nº 144 - 27 de julio de 2015

### FITERO

#### **Aprobación definitiva Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por tramitación y concesión de licencias de obra**

Mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Navarra, número 22 de tres de febrero de 2015, se ha sometido a información pública el acuerdo plenario de aprobación inicial de modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2015, entre ellas la citada por lo que se procede a su publicación íntegra con sus tarifas actualizadas.

Artículo 1. La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, modificada por la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo.

Artículo 2. La Ordenanza se aplica en todo el término municipal de Fitero.

Artículo 3. Constituye el hecho imponible de este impuesto la tramitación y concesión o renovación de licencias de obras urbanísticas para la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la misma, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Fitero.

A título enunciativo, constituyen supuestos de hecho imponible sujetos a la tasa los siguientes:

1. Las obras de construcción de edificaciones o instalaciones de todas clases de nueva planta.
2. Las obras de ampliación de edificios o instalaciones de todas clases existentes.
3. Las de modificación o reforma que afecten a la estructura o aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
4. Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
5. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.
6. Las obras de instalación de servicios públicos.
7. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, excavaciones y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.
8. Cerramiento de fincas.
9. La demolición de las construcciones, salvo en las declaradas de ruina inminente.
10. Obras o instalaciones que afecten al subsuelo.
11. La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados.
12. Cualesquiera obras, construcciones o instalaciones que impliquen inversiones de recursos económicos demostrativos de una capacidad económica y sujetos a licencia de obras o urbanística.

Artículo 4. Estarán exentas la tramitación y concesión de licencias de obra las realizaciones de cualquier construcción, instalación u obra de que sean dueños el Estado, la Comunidad Foral de Navarra, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5.1. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, que ostente la condición de dueño de la obra.

2. Salvo que se acredite fehacientemente ante el Ayuntamiento de Fitero que la condición de dueño de las obras recae en persona o entidad distinta del propietario del inmueble sobre el que aquella se realice, se presumirá que es este último quien ostenta tal condición.

Artículo 6. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueren los propios contribuyentes.

Artículo 7. La tasa se devengará en el momento de acordarse la concesión o denegación de la licencia de obra.

Artículo 8.1. La base imponible de la tasa está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. A efectos de lo dispuesto en el número anterior, el coste real y efectivo se determinará en función del presupuesto de ejecución material, excluyendo honorarios y beneficio industrial.

Artículo 9. El tipo a aplicar será el 0,85 por ciento. La cuota de la tasa será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, estableciendo no obstante los siguientes mínimos:

Hasta 2000 euros: 35 euros.

Desde 2001 hasta 5.000 euros: 65 euros.

Desde 5001 hasta 9.000 euros: 80 euros.

La cuota de la tasa será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 10. Cuando se conceda o deniegue la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, cuya base imponible se determinará en función del presupuesto presentado, visado por el Colegio Oficial correspondiente o en función del coste de Proyecto de Ejecución estimado por los Técnicos Municipales.

Si concedida la correspondiente licencia se modificara el proyecto inicial, deberá presentarse solicitud de modificación de la licencia con el nuevo presupuesto a los efectos de practicar una nueva liquidación provisional a tenor del presupuesto modificado en la cuantía que exceda del primitivo.

Artículo 11. 1. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento modificará, en su caso, la base imponible provisional, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso, la cantidad que corresponda.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, dentro del mes siguiente a la terminación de la obra o recepción provisional de la misma, se presentará declaración de esta circunstancia y del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra acompañada de certificación del director facultativo de la obra, visada por el colegio profesional correspondiente, cuando sea viable, por la que se certifique el coste total de la obra.

Artículo 12. A efectos de la liquidación de la tasa, las licencias otorgadas por aplicación del silencio administrativo positivo tendrán el mismo efecto que el otorgamiento expreso de licencias.

Artículo 13. Aunque el titular de la licencia desistiera de realizar las obras, construcciones o instalaciones autorizadas, mediante renuncia expresa formulada por escrito, el Ayuntamiento de Fitero no estará obligado al reintegro de la tasa abonada.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

Fitero, 19 de junio de 2015.—El Alcalde, Raimundo Aguirre Yanguas.

Código del anuncio: L1509341